

Órgano:

CONSEJO GENERAL

Documento:

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE LOS PAQUETES DE CASILLA DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN YURÉCUARO, MICHOACÁN, EL 4 DE MAYO DE 2008, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Fecha:

25 DE AGOSTO DEL 2008





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA DESTRUCCIÓN DE LOS PAQUETES DE CASILLA DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN YURÉCUARO, MICHOCÁN, EL 4 DE MAYO DE 2008, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN.

CONSIDERANDO

Que por resolución de fecha 08 de diciembre del año 2007 dictada dentro de los Juicios de Inconformidad TEEM-JIN-049/2007 y TEEM-JIN-050/2007 acumulados emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, se decretó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Yurécuaro, Michoacán; misma que fue confirmada en la sentencia de fecha 23 de diciembre del año 2007, dictada dentro del Juicio de Revisión Constitucional número SUP-JRC-604/2007 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Que en cumplimiento a las resoluciones señaladas en el párrafo anterior, en Sesión Extraordinaria de fecha 17 de enero del año 2008, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, declaró el inicio del Proceso Electoral Extraordinario, y conforme al calendario aprobado, se celebró la Jornada Electoral el día 4 de mayo del año en curso.

Que conforme a lo establecido en el artículo 115, fracción XI del Código Electoral del Estado, posterior a la fecha de la jornada electoral y del cómputo municipal de la elección extraordinaria, la Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, proveyó lo necesario para la recepción y custodia de los paquetes de casilla, en el espacio destinado para tal efecto en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, ubicadas en la calle Bruselas número 118 colonia Villa Universidad en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

Que de acuerdo al dispositivo legal antes citado, corresponde también a la Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, emitir la autorización para la destrucción de los paquetes de casilla hasta ahora en custodia; que dicha autorización podrá darse ciento veinte días después de la jornada electoral, según lo dispone el artículo de referencia.

Que al día 1° primero de septiembre de la presente anualidad, habrán corrido los ciento veinte días que dispone el artículo 115, fracción XI del Código Electoral del Estado, razón por la cual es llegado el momento de dictar la autorización para la destrucción del contenido de los paquetes electorales en resguardo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



Que de conformidad con el artículo 189 del ordenamiento legal citado, el paquete electoral de cada elección se integra con los siguientes documentos: "I. Un ejemplar de las actas que se levanten en la casilla; II. Las boletas sobrantes inutilizadas; III. Los votos válidos y los anulados; IV. La lista nominal, (que) se incluirá en el paquete de la elección de diputados; y, V. Los escritos de protesta presentados y cualquier otro documento relacionado con la elección."

Que para la destrucción del contenido de los paquetes de casilla, es necesario se realicen acciones previas; razón por la que, la autorización para la destrucción del contenido de los paquetes se emite considerando lo siguiente:

Que para la destrucción es técnicamente necesario se abran las cajas plásticas que contienen la documentación electoral que integra los paquetes electorales, separando la papelería del plástico en donde se encuentran, así como retirando de los mismos, en su caso, los botes de tinta indeleble, marcadoras y otros que por error se hayan incluido.

Que conforme a lo anterior se expide la presente

AUTORIZACIÓN PARA LA DESTRUCCIÓN DE LOS PAQUETES DE CASILLA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN XI DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

UNICO.- Se autoriza la destrucción de los paquetes de casilla, relativos a la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Yurécuaro, Michoacán celebrada el 4 cuatro de mayo del año 2008 dos mil ocho, conforme a lo siguiente:

- I. El día lunes 1° primero de septiembre del 2008 dos mil ocho a las 10:00 diez horas, bajo la responsabilidad directa del Vocal de Organización Electoral del Instituto Electoral de Michoacán, se llevará a cabo la apertura de las cajas que contiene la documentación a que se refiere el artículo 189 del Código Electoral del Estado, separando de las mismas lo siguiente:
 - a) Líquido Indeleble;
 - b) Marcadoras; y
 - c) Otros que no correspondan a la documentación que forma parte del paquete electoral y que de acuerdo a la ley deben destruirse.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



- II. La documentación correspondiente a las distintas actas de casilla; boletas sobrantes inutilizadas; votos válidos y anulados; listas nominales; escritos de protesta, y demás documentos relacionados con la elección, serán introducidos en contenedores, para su destrucción, en la Cartonera de Morelia, S.A. de C.V., una vez terminada la separación descrita en la fracción anterior.
- III. El líquido indeleble que, en su caso, se encuentre, deberá ser desactivado, acorde a los linamientos dictados por el Instituto Politécnico Nacional.
- IV. Podrán estar presentes durante el desarrollo de cada una de las actividades anteriores, los Consejeros Electorales, representantes de los Partidos Políticos y Comisionados del Congreso del Estado acreditados ante el Instituto Electoral, que deseen hacerlo; por lo que deberán ser invitados para ello.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- I. Esta autorización tendrá efectos a partir de su fecha.
- II. Publíquese en los estrados del Instituto Electoral de Michoacán.

Morelia, Michoacán, a 25 veinticinco de Agosto de 2008

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN

PRESIDENTA

SECRETARIO GENERAL

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA**

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES